

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3242 DE 22/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA NIT. 800152028 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: *Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original).

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹²"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante resolución No. 379 del 04 de noviembre de 1999 para prestar servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor

Mediante Radicado No. 20225341737672 del 16 de diciembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341737672 del 16 de noviembre de 2022 esta Superintendencia recibió el Oficio No. GS-2022/SETRA-GUSAP 29.25 presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54-001-000042 del 15 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa TTU759, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin contar con las condiciones técnicomecánicas "*vehículo con capacidad transportadora de 8 sillas para pasajeros, se evidencian (9) sillas*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho es suficiente la conducta puesto que se consolida en una falta de verificación efectiva del vehículo en relación con las condiciones de alistamiento y mantenimientos preventivos que soportan la operación de este, los cuales es de obligatorio cumplimiento para la ejecución de la actividad transportadora.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que en lo relacionado a los protocolos de alistamiento y los mantenimientos correctivos para las óptimas condiciones de los vehículos vinculados a las empresas de transporte, los cuales se constituyen en conductas que permiten una efectiva seguridad de los usuarios de los servicios de transporte lo cual es de acuerdo con el artículo 2 y 3 de la resolución 315 de 2013, lo anterior de acuerdo:

Resolución 315 de 2013

"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. *Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

"ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos. *El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que*

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. (...)" .

De igual manera, el Ministerio de Transporte expidió la ley 336 de 1996 en el que se encuentra el artículo 38, al igual que los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, los cuales reglamentan las condiciones, revisión y mantenimiento en las que deben tener los vehículos las empresas de servicio público de transporte, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

"Artículo 38. *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos."*
(Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. *Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

"ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos. *El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. (...)" .

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con las condiciones de revisión y mantenimiento durante todo el servicio de transporte de pasajeros por carretera que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B54-001-000042 del 15 de noviembre de 2022, la empresa a través del vehículo de placa TTU759, por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, presuntamente no cumple con los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos al contar con una silla adicional a las permitidas para la capacidad transportadora del vehículo, lo que implica que no cuenta con las condiciones de revisión y mantenimiento que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

11.2. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20225341651742 del 03 de noviembre del 2022.

Mediante Radicado No. 20225341651742 del 03 de noviembre del 2022, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio No. GS-2022/SETRA-GUSAP 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 54-001-000040B del 02 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placa TTU833, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo "vehículo estacionado sobre la vía calle 2 con avenida 7 recogiendo pasajeros para Lourdes-Norte Santander a 20000 cada uno a los siguientes Carmen Rosa Delgado cc 1127352169, Oscar Castellanos cc 13365519, Rosa Marla Martínez cc 27748069 no presenta planilla de despacho", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

único de infracción al transporte con No. B 54-001-000040B del 02 de noviembre del 2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa TTU833.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho bien diligenciada por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. B 54-001-000040B del 02 de noviembre del 2022, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas TTU833 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas TTU833 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹³. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia

¹³ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor **(ii)**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los IUIT No. B54-001-000042 del 15 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placa TTU759 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin contar con la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos para que se pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas durante la ejecución de la actividad transportadora.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013,

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. B 54-001-000040B del 02 de noviembre del 2022, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas TTU759, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3242 DE 22/03/2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3242 DE 22/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cooptmotilon15@yahoo.com

Dirección: Carrera 9 No. 2 - 127
Pamplona, Norte de Santander

Proyectó: .Nicolee Cristancho – Abogada Contratista DITTT

Revisó: John Pulido - Profesional especializado DITTT

¹⁴**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA
Sigla : COOPTMOTILON LTDA
Nit : 800152028-1
Domicilio: Pamplona, Norte de Santander

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500032
Fecha de inscripción: 16 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 9 2 127
Municipio : Pamplona, Norte de Santander
Correo electrónico : cooptmotilon15@yahoo.com
Teléfono comercial 1 : 6075624015
Teléfono comercial 2 : 3106256134
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 9 2 127
Municipio : Pamplona, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : cooptmotilon15@yahoo.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Otros tipos documentales del 09 de septiembre de 1996 de la Oficina De Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 1997, con el No. 34 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA, Sigla COOPTMOTILON LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 14 de enero de 1992 bajo el número 00000000000000000073 otorgada por OFICINA DE DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 del 25 de marzo de 2000 de la Novena Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2000, con el No. 511 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

reforma de estatutos

Por Acta No. 10 del 10 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001, con el No. 679 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma artículo(s) Art. 16 numeral 9.

Por Acta No. 4 del 12 de marzo de 2005 de la Asamblea de Asociados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2005, con el No. 1185 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 16 del 02 de septiembre de 2006 de la Junta De Asociados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006, con el No. 1444 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (AMPLIACION DEL ARTICULOS 9)

Por Acta No. 17 del 24 de marzo de 2007 de la Asamblea de Asociados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2007, con el No. 1546 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 21 del 26 de marzo de 2011 de la Asamblea de Asociados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2011, con el No. 2179 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 22 del 31 de marzo de 2012 de la Asamblea de Asociados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012, con el No. 2301 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1922 del 05 de noviembre de 2015 del Juzgado 2 Civil Municipal de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2015, con el No. 2719 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, PROFERIDA POR EL J UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, SE DECLARO LA NULIDAD DEL ACTA NO. 267 DEL 11 DE ABRIL DEL 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTILO"COOPTMOTILON LTDA".

Por Resolución No. 1 del 19 de febrero de 2016 de la Camara De Comercio De Pamplona de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2016, con el No. 169 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION N. 001-2016 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2016 EMANADA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. RESUELVE: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN N. 00002725 DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ACTA N. 280 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COE COOPTMOTILON MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNO GERENTE. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE DICHA INSCRIPCIÓN.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 366 de 03 de septiembre de 2019 se registró el acto administrativo No. 0007 de 12 de febrero de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO DE LA COOPERATIVA ES PRODUCIR Y PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIOS Y DIVERSOS RADIOS DE ACCIÓN Y CATEGORÍAS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y/ O QUE SE RECIBAN EN ADMINISTRACIÓN CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS, CAPACIDAD TRANSPORTADORA QUE SON APROBADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN SEGÚN HABILITACIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS, ASI COMO EL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA Y GIROS POSTALES A NIVEL NACIONAL. PARA CUMPLIR EL ACUERDO COOPERATIVO EL CONTRATO SOCIAL TENDRÁ ADEMÁS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. PROMOVER EL CRÉDITO, CANALIZAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA. FACILITAR A LOS ASOCIADOS EL SUMINISTRO DE TODO LOS ARTÍCULOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN FORMA SOLIDARIA. PROPICIAR LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS. ORGANIZAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS APROVECHANDO LOS RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS DISPONIBLES. SUMINISTRAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE. PARAGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES LA COOPERATIVA CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO SECCION DE MANTENIMIENTO SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES SECCION DE TURISMO. SECCION DE TRANSPORTE: SERVIR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES Y SERVICIOS; CARGA Y PASAJEROS. DENTRO DEL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO SOBRE LA MATERIA. ESTABLECER EQUIDAD EN PRECIOS TANTO PARA EL TRANSPORTADOR ASOCIADO COMO PARA EL USUARIO, NO OBSTANTE LA COOPERATIVA SE SOMETERÁ A LAS TARIFAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE. ESTABLECER SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA VEHÍCULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN CUMPLIMIENTO DE RUTAS, HORARIOS, ITINERARIOS Y SERVICIOS URBANOS. ESTABLECER CONVENIOS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS ESPECIALMENTE CON LAS COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN SEGUROS, PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE DEMANDA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, LO CUAL SERÁ REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SERÁ PRESTADO A LOS USUARIOS CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA O LOS QUE RECIBA EN ADMINISTRACIÓN. LOS ASOCIADOS PARA TENER DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECCIÓN DE TRANSPORTE DEBERÁN FIRMAR UN CONTRATO DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO ENTRE LAS PARTES DEBIDAMENTE AUTENTICADO, SIN PERJUICIO ECONÓMICO A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LAS DIFERENTES SEDES. PROMOVER LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON EMPRESAS LEGALMENTE HABILITADAS. PARAGRAFO 1.- LA SECCIÓN DE TRANSPORTE SE REGLAMENTARA TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES COMPETENTES QUE TENGAN COMO FIN PROMOVER, ORGANIZAR, DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. PARAGRAFO 2.- EL VALOR DE CADA PLANILLA O MENSUALIDAD SEGÚN EL CASO, LA COOPERATIVA LO DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS POR CARRETERA O RADIO DE ACCIÓN NACIONAL EL 10% DEL VALOR DEL VIAJE. DISTRIBUIDO ASÍ: 8% PARA ADMINISTRACION 1.5% PARA APORTES 0.5% PARA SOLIDARIDAD PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PASAJEROS RADIO DE ACCIÓN URBANO, TELE CARGA, EL VALOR DE LA MENSUALIDAD SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA : PARA ADMINISTRACION: 1.5 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. PARA APORTES: 1.25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. PARA SOLIDARIDAD: 0.25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES. EL VALOR A COBRAR POR CONCEPTO DE CARGA REMESADA O CONTRATOS DE MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS SERÁ REGLAMENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARA EL SERVICIO COLECTIVO CÓBRESE LA PLANILLA Y O CARTULINA DIARIA SEGÚN REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SERÁ DISTRIBUIDO ASÍ : - 8 % PARA ADMINISTRACIÓN - 1.5% PARA APORTES - 0.5 % PARA SOLIDARIDAD. PARAGRAFO 3.- FÍJESE LA CUANTÍA EQUIVALENTE DE 1(UN) SMLMV COMO SUMA MÍNIMA MENSUAL CON QUE CADA ASOCIADO DEBE CANCELAR A LA COOPERATIVA CUANDO SU VEHÍCULO NO ESTÉ EN SERVICIO PÚBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y DARÁ AVISO OPORTUNO AL GERENTE, CUOTA QUE SERÁ DISTRIBUIDA DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO NO. 2 NUMERAL 1. PARAGRAFO 4: CUANDO EL VEHÍCULO ESTE PRESTANDO SERVICIOS FUERA DEL CONTEXTO ESTABLECIDO POR LA COOPERATIVA CANCELARA MEDIO SMLMV, COMO SUMA MÍNIMA MENSUAL CUOTA QUE SERÁ DISTRIBUIDA DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO NO. 2 NUMERAL 1. 1. 2 SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA. SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA PARA EL ENVIO DE OBJETOS POSTALES A NIVEL NACIONAL, ASI COMO LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE SE DERIVEN DE LA HABILITACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD O ENTE GUBERNAMENTAL COMPETENTE. PARAGRAFO: LA REGLAMENTACION PARA ESTE SERVICIO SE HARA TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA TAL FIN. 1. 3 SERVICIO DE GIROS



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

POSTALES. SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE GIROS POSTALES A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DICTE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES COMPETENTE. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL. ADQUIRIR DIRECTAMENTE DE LAS FÁBRICAS Y EL COMERCIO MAYORISTA LOS PRODUCTOS E INSUMOS UTILIZADOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE CON LA PRELACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 Y NORMAS CONCORDANTES. ESTABLECER ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS REQUERIDOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A PRECIOS JUSTOS. ESTABLECER ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS O QUE TENGAN LOS MISMOS OBJETIVOS PARA ORGANIZAR PROGRAMAS DE MERCADEO. SERVIR DE INTERMEDIARIOS CON ENTIDADES COMERCIALES EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y LA EMPRESA COOPERATIVA. SUMINISTRAR A SUS ASOCIADOS LA OPORTUNIDAD DE ADQUIRIR VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PODER CUMPLIR CON NUESTRO PRIMORDIAL OBJETIVO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS Y/ O SE LOGRE FINANCIAMIENTO EXTERNO. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A TRAVÉS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO. IMPORTAR, ALMACENAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y TRANSPORTAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PARA SÍ MISMO O PARA TERCEROS, SOLOS O EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. CONSTRUIR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL LITERAL G. CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON EL ESTADO Y CON PARTICULARES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS VEHÍCULOS. PRESTA EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS TALES COMO: CAMBIO DE ACEITE, ENGRASE, MONTAJE DE LLANTAS Y LOS DEMÁS QUE REQUIERA EL ASOCIADO, PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. VERIFICAR EL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA COOPERATIVA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES FICHAS TÉCNICAS. ESTABLECER REVISIONES CERTIFICADAS Y AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y / O PARTICULARES. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. PRESTAR A SUS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, ODONTOLÓGICA, OFTALMOLÓGICA, FARMACÉUTICA, HOSPITALARIA Y DE AUXILIOS ESPECIALES EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, CONTRATÁNDOLOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE ACUERDO CON LA NORMA QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS PARA SUS ASOCIADOS Y VEHÍCULOS, MEDIANTE EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. AUXILIAR A LA ESPOSA (O), COMPAÑER A (O) PERMANENTE, MADRE E HIJOS SEGÚN EL CASO Y DEBIDAMENTE COMPROBADO CON UNA BONIFICACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES DURANTE UN PERIODO DE DIECIOCHO (1 8) MESES CONTANDO A PARTIR DE LA DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO. PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE ESPECIALMENTE A ASOCIADOS, CONDUCTORES, EMPLEADOS Y USUARIOS EN GENERAL DE NUESTRA COOPERATIVA. PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO-COMUNICACIONES CON EQUIPOS INSTALADOS A TODAS LAS UNIDADES MÓVILES CON LA DIFERENTE INFRAESTRUCTURA INSTALADA EN LA EMPRESA Y CON LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PARAGRAFO 1.- PARA TENER DERECHO AL AUXILIO DE QUE HABLA LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES ES INDISPENSABLE QUE EL ASOCIADO ESTE ALDÍA CON SUS OBLIGACIONES TREINTA (30) DÍAS ANTES DEL ACCIDENTE DE SU VEHÍCULO O FALLECIMIENTO. SECCIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO. LA COOPERATIVA CONTARA CON LA SECCIÓN DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO CON VEHÍCULOS PROPIOS Y/ O CONTRATADOS. CONTANDO CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO. ARTÍCULO 10.- PARA CUMPLIR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA PODRÁ ORGANIZAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y EN GENERAL NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. PARAGRAFO: CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A SUS ASOCIADOS NO PUEDA(N) SER PRESTADO (S) DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA, EL (ELLOS) PODRÁ (N) SER ATENDIDO (S) MEDIANTE CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL CON LAS DEL SECTOR COOPERATIVO. ARTICULO 11 .- PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADOS. POR REGLA GENERAL, LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERIBLEMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, A LOS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRÁN EXTENDERSE ESOS SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y SEGÚN EL CAPITULO DEL PRESENTE ANEXO.

Patrimonio: Patrimonio: El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales e irreducibles que se establece en los presentes estatutos. El patrimonio estará constituido por: Los aportes sociales individuales y los amortizados los fondos y reservas de carácter permanente. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los excedentes no retribuidos. El superavit por valorizaciones patrimoniales parágrafo: Definición. Es el esquema mediante el



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se preve el funcionamiento de la entidad, que se puedan constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año, se presenta en primera instancia para aprobación del consejo para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación. .

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal (presidente): Son funciones y/o atribuciones del gerente: Organizar, coordinar y supervisar la actividad cooperativa y de administración. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos. Formular y gestionar ante el consejo cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales. Preparar y presentar al consejo de administración proyectos y reglamentos internos y de servicios. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el consejo de administración. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al consejo sobre ejecución y resultado de las mismas. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante el consejo de administración y la asamblea general. Presentar para estudio y aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el consejo de administración. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del consejo y asamblea general. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, conferir procesos o mandatos especiales. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración el reglamento interno de trabajo de la cooperativa, los procedimientos y el régimen de sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. Las demás que le asigne el consejo de administración o la asamblea general de acuerdo con las leyes, los estatutos y reglamentos. Paragrafo 1: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñara éste por si o mediante delegación en funcionarios y demás empleados de la cooperativa. Del subgerente: La cooperativa tendrá un subgerente cuyo nombramiento y funciones determinará el consejo de administración y tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el gerente. Reemplazara al gerente en ausencias temporales o definitivas de éste, siempre y cuando lo estime conveniente el consejo de administración. Paragrafo: Para ser subgerente se necesita llenar los mismos requisitos exigidos para el gerente conforme al artículo 57 del presente estatuto.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 380 del 28 de abril de 2023 de la Reunion Extraordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 440 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	EDWIN JAVIER QUINTANA JAIMES	C.C. No. 88.033.150

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 34 del 18 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 429 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------------------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE JOSE ANTONIO FLOREZ ROJAS C.C. No. 1.094.241.389

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BELISARIO PELAEZ CARVAJAL C.C. No. 5.477.582

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE JUAN CARLOS ACEVEDO CASTRO C.C. No. 88.160.120

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ALFONSO ROJAS RAMIREZ C.C. No. 91.252.714

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE OSCAR JAVIER SUAREZ CARRILLO C.C. No. 91.527.894

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ADILSON FERNEY MENDOZA ESPINEL	C.C. No. 1.094.275.402
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE LUIS ALFONSO HERNANDEZ GALVIS	C.C. No. 13.351.450
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARO QUINTANA QUINTANA	C.C. No. 5.478.391
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YOVANNY CARRILLO GELVEZ	C.C. No. 88.031.292
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	WILMAN JESUS CONDE FERNANDEZ	C.C. No. 88.154.339

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 34 del 18 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 430 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO ARMANDO MORENO CACERES	C.C. No. 19.615.852	82097-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA JOSE CARO PEREZ	C.C. No. 63.481.266	82519-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 9 del 25 de marzo de 2000 de la Novena Asamblea 511 del 10 de abril de 2000 del libro I del



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

General Ordinaria	Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 10 del 10 de marzo de 2001 de la Asamblea General Ordinaria	679 del 27 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 4 del 12 de marzo de 2005 de la Asamblea De Asociados	1185 del 12 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 16 del 02 de septiembre de 2006 de la Junta De Asociados	1444 del 20 de septiembre de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 17 del 24 de marzo de 2007 de la Asamblea De Asociados	1546 del 25 de abril de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 21 del 26 de marzo de 2011 de la Asamblea De Asociados	2179 del 15 de abril de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 22 del 31 de marzo de 2012 de la Asamblea De Asociados	2301 del 18 de abril de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Oficio No. 1 del 12 de diciembre de 2012	2383 del 12 de diciembre de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Res. No. 2-2016 del 30 de marzo de 2016 de la Camara De Comercio De Pamplona	172 del 31 de marzo de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4731

Actividad secundaria Código CIIU: H4921

Otras actividades Código CIIU: H5320 G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPMOTILON PASAJES

Matrícula No.: 13511

Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 2006

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 50 - El Camellon

Municipio: Pamplona, Norte de Santander



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:03
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Nombre: TURISMO COOPTMOTILON
Matrícula No.: 17009
Fecha de Matrícula: 02 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 9 2 127 - El Camellon
Municipio: Pamplona, Norte de Santander

Nombre: COOPTMOTILON ENCOMIENDAS
Matrícula No.: 23807
Fecha de Matrícula: 01 de agosto de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 4 NRO. 5-74 LOCAL 3 - Centro
Municipio: Pamplona, Norte de Santander

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOPTMOTILON LTDA
Matrícula No.: 328
Fecha de Matrícula: 03 de octubre de 1997
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 9 2 127 - El Camellon
Municipio: Pamplona, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14.201.639,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

CERTIFICAS ESPECIALES

*que se registro en esta camara de comercio el dia 09 de noviembre de 2015, bajo el numero 2719 del libro respectivo, sentencia de fecha 3 de noviembre de 2015, proferida por el juzgado segundo civil municipal de oralidad, se declaro la nulidad del acta no. 267 del 11 de abril de 2015, del consejo de administración de la cooperativa de transportadores motilon cooptmotilon LTDA.
----- *que se registro en esta camara de comercio el dia 3 de marzo de 2016 bajo el numero 0169 del libro respectivo, resolucion no. 001 de fecha 19 de febrero de 2016, emitida por la presidencia ejecutiva de la camara de comercio de pamplona, por la cual se resuelven los recursos de reposicion y en subsidio de apelacion. Resuelve: Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de inscripcion no. 00002725 del libro primero de las entidades sin animo de lucro, de fecha 25 de noviembre de 2015, correspondiente al registro del acta no. 280 del 25 de noviembre del consejo de administración de cooptmotilon mediante la cual se designo gerente. Conceder el recurso de apelacion en el efecto suspensivo de dicha inscripcion. -----



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

*mediante resolución numero 16983 del 11 de abril de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, recibida en la camara de comercio de pamplona el 11 de mayo de 2016, por la cual se decide el recurso de apelacion, resuelve: 1.Confirmar la inscripcion numero 0002725 del 21 de diciembre de 2015, del libro i de las entidades sin animo de lucro, mediante la cual la camara de comercio de pamplona, registro el acta 280 de la reunion del consejo de administración de la cooperativa de transportadores el motilon LTDA cooptmotilon LTDA, celebrada el 25 de noviembre de 2015, en la que consta el nombramiento del gerente.
-----* *resolucion no.002-2015 del 24 de diciembre de 2015 por medio de la cual se resuelve recurso de reposicion y en subsidio apelacion interpuesto por el señor pablo eugenio santafe montano y en consecuencia se revoca el acto de inscripcion no. 0002721 del 1 de diciembre de 2015 mediante el cual se inscribio el acta no. 279 del 21 de noviembre de 2015 del consejo de administración de cooptmotilon LTDA. -----* *que mediante resolución numero 26364 del 6 de mayo de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, recibida en la camara de comercio de pamplona el 22 de junio de 2016, por la cual se decide el recurso de apelacion, resuelve: 1.Confirmar la inscripcion no. 00000162 del 28 de enero de 2016, del libro iii de las entidades sin animo de lucro, a través del cual la camara de comercio de pamplona registro el acta no. 026 de la reunion de la Asamblea General de la cooperativa de transportadores el motilon LTDA cooptmotilon LTDA, celebrada el 19 de diciembre de 2015, en la que consta el nombramiento del consejo de administracion.*
-----* *que se registro en esta camara de comercio el dia 31 de marzo de 2016, bajo el numero 172 del libro respectivo, resolución no. 02 de 2016 emanada de la presidencia ejecutiva de la camara de comercio de pamplona por medio de la cual se resuelve el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion. Resuelve: Confirmar en todas sus partes el acto administrativo de inscripcion no. 000162 del libro iii del registro de entidades sin animo de lucro correspondiente al registro del acta no. 026 del 19 de diciembre de 2015. Se concede el recurso de apelacion en el efecto suspensivo.* -----* *que de conformidad con la circular externa no. 008 de la superintendencia de industria y comercio de fecha septiembre 3 de 2007 en su numeral 1.3.8 respecto del control de legalidad en la inscripcion de los administradores, representantes legales y revisores fiscales determino que conforme a lo previsto en el articulo 42 y 143 del decreto 2150 de 1995, las camaras de comercio solo inscribieran los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin animo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no será procedente la inscripcion del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el caracter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.Gr. Juntas de vigilancia y fiscales.
Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se admite en el efecto suspensivo el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el acto administrativo de inscripción No.391 y 392 del Registro de Entidades de Economía Solidaria, del día veintisiete (27) de abril de la presente anualidad correspondiente al registro de Nombramiento del Consejo de Administración y del Nombramiento del Revisor Fiscal principal y suplente de la Cooperativa de Transportadores el Motilon Limitada.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

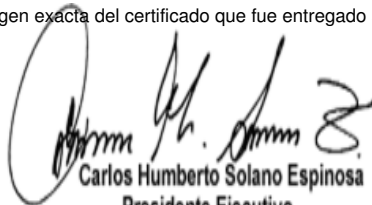
Fecha expedición: 22/03/2024 - 15:08:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HVVUKQpnuy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Carlos Humberto Solano Espinosa
Presidente Ejecutivo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

B 54 - 001 - 000040 B

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



ALCALDIA DE SAN JUAN DE CUCUTA

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 2a Avenida 7 Terminal - Cucuta

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

Florida Blanca

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2 TARJETA DE OPERACIÓN

393935 161024

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Número: _____ Nacionalidad: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Cédula Extranjera Documento de Identidad Libreta Tripartite

NÚMERO 1094532936 NA Colombia EDAD 29

NOMBRES Edilson Eduardo APELLIDOS Manrique Alben

DIRECCIÓN Y TELÉFONO Cra. 6# 31 Londres CIudad Londres

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10026866583

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1094532936 VIGENCIA 630324 CATEGORÍA C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE Edilson Eduardo Manrique A

NIT. X NÚMERO 1094532936

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA (Razón Social)

Coopmoton NIT. / C.C. 800157028

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma Infringida)

LEY 1736 AÑO 96 NUMERAL E

ARTÍCULO 49 LITERAL C

14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional)

A B D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional

15.2 Modalidad es de Transporte de Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE NOMBRE DE LA AUTORIDAD

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del Documento que sustentan la operación del equipo)

planilla Despacho NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Supertransporte

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Km 5 Vialpt. Bca CIUDAD CUcuta

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de Carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Vehículo Estacionado sobre la Vía, Calle 2 On Avenida 7, Recogiendo Pasajeros para Londres - por el día 20/03/24 cada uno, a los siguientes: GABRIEL ROSA DELgado C. 1129352169 - Oscar Guillermo Manrique C.C. 13365519 - Rosa María Manrique C. 17448069 - NO presento planilla de despacho

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Jorge Alexander APELLIDOS Campos Jarama Placa No. 091758

Entidad setra

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE FIRMA DEL CONDUCTOR C.C. No. 1094532936 FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD JURAMENTO C.C. No. 1702 a madre C.C. No.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

B 54 - 001 - 000042 E

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos Mintransporte



ALCALDIA DE SAN PABLO DE CÚCUTA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD Calle O AV. 7 Nuelle terminal

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

Florida Blanca

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2 TARJETA DE OPERACIÓN

253022 B 0723

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana Cédula Extranjera Documento de Identidad Libro de Tripulante

NÚMERO 1094277160 PAÍS Colombia EDAD _____

NOMBRES María Andrey APELLIDOS Pareda Serrano

DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle O No 1-27 gda Ch. 3201704124

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10021450593

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1094277160 VIGENCIA 2824 CATEGORÍA C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE Juan Carlos Acuña Castro

NIT. NÚMERO 88160420

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA (Razon Social)

Coop. Transp. el Motilon NIT. C.C. 800152028

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma Infringida)

LEY 336 AÑO 96 NUMERAL _____

ARTÍCULO 49 LITERAL E

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional Supertransporte

15.2 Modalidad es de Transporte de Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE DE LA AUTORIDAD _____

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO _____ NUMERAL _____

16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO _____

16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO _____

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Vehículo con capacidad transportadora de 8 sillas para pasajeros, se evidencian (9) sillas

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Jorge Alexander APELLIDOS Campos Jimenez

Placa No. 091798

Entidad CC.93403310 -JCHS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR X Andrey Pareda C.C. No. 1094277160

FIRMA DEL TESTIGO Andrey Pareda C.C. No. _____



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800152028 1	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOT	* Sigla:	COOPTMOTILON LTDA
E-mail:	cooptmotilon15@yahoo.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIOS Y
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico	cooptmotilon15@yahoo.com	* Correo Electrónico	cooptmotilon15@yahoo.com

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21454
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooptmotilon15@yahoo.com - cooptmotilon15@yahoo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330032425 de 22-03-2024
Fecha envío:	2024-03-26 11:34
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/26 Hora: 16:23:51	Tiempo de firmado: Mar 26 21:23:51 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/03/26 Hora: 16:23:54	Mar 26 16:23:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[6166]: EEB781248854: to=<cooptmotilon15@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.110]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.53/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/26 Hora: 16:33:10	Dirección IP: 209.73.183.24 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/26 Hora: 16:33:12	Dirección IP: 152.200.130.162 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA Nit. 800152028 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3242.pdf	a7d1707a004a1b16cc493bc5933736fa46ada806d2185366a858e8de4de516b2

 **Descargas**

Archivo: 3242.pdf **desde:** 152.200.130.162 **el día:** 2024-03-26 16:33:17

Archivo: 3242.pdf **desde:** 167.0.60.146 **el día:** 2024-03-26 16:40:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co